

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA PARA
USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMAY PROINDECA, S. A DE C. V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE EDGARDO ÁVILA, conocido por JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ mayor de edad, de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Carné de Residencia Definitiva número [REDACTED], expedido por el Director General de Migración y Extranjería, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y vence el día quince de julio de dos mil veintidós y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-13/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre la cantidad de 31 ánodos para protección catódica en el Puerto de Acajutla de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-13/2020. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son

parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Las Bases de Libre Gestión CEPA LG -13/2020, "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", emitas en el mes de febrero del año 2020, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día doce de marzo de 2020; iii) Punto Sexto del acta número 3048 de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 31 de marzo de 2020; iv) Garantías que presente la Contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-401/2020, de fecha 02 de abril de 2020, emitida por la UACI y recibida por la Contratista la misma fecha; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,923.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, haciendo un total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 32,682.99), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago de la contratista y una copia; d) Acta de Recepción Definitiva; e) Copia de Garantía de Buena Calidad; Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT [REDACTED] - 7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) Modificación de común acuerdo entre las partes. El presente contrato podrá ser



modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes; II) Modificación Unilateral. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Licitación, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. El horario administrativo del puerto es el siguiente: De lunes a jueves de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 hrs. Viernes de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 hrs. II) PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional o de la última entrega parcial.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas

que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del Plazo de Revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional o suministro y Transcurrido como máximo los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el



Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 7 de la Sección I de las bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA; II) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de UN (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto de la presente Libre Gestión y deberá presentarla a

entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla. Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico: carlos.labor@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En 8° Av. Norte No. 1-1, Calle Daniel Hernández y 1° Calle Poniente. Santa Tecla, La Libertad. Teléfonos: [REDACTED]. Correo electrónico: proindecasv@yahoo.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título



VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA:

ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El administrador del contrato será el ingeniero Carlos Antonio Labor, jefe de la sección eléctrica del Puerto de Acajutla, quien es el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes;
- c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales;
- d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio;
- e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Las partes formalizan el presente contrato en esta fecha considerando que el acto de adjudicación del treinta y uno de marzo del presente año no había adquirido estado de firmeza en sede administrativa debido a la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo número 593 publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020 y sus prorrogas contenidas en los Decretos Legislativos números 622, 631 y 634; el Decreto Legislativo número 644 publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo número 427, del 16 de mayo de 2020; la figura de la reviviscencia ordenada por la Sala de lo Constitucional en la sentencia emitida en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y el Decreto Legislativo número 649, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 421, del 1 de junio de 2020. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



PROINDECA, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General
General



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de junio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido





por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto sexto del Acta número tres mil cuarenta y ocho correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-TRECE/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor JORGE EDGARDO AVILA conocido por JORGE EDGARDO AVILA CRUZ, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifiqué con su Carné de Residencia Definitiva número dos seis ocho uno cero, expedido por el Director General de Migración y Extranjería, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y vence el día quince de julio de dos mil veintidós y con su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación "PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen de capital y denominación son los antes relacionados, que el plazo de la sociedad es por plazo indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra dedicarse al ejercicio del comercio, industria y prestación de servicios, pero especialmente a la fabricación, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de limpieza de toda clase, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva formada por un Director Presidente y un Director Secretario que serán electos para un período de cinco años. Que la representación judicial y extrajudicial se la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente y del Director Secretario conjunta o separadamente; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de la sociedad antes mencionada, otorgada el trece de septiembre de dos mil trece ante los oficios notariales de Jorge Luis Galdámez de la O, por medio del cual comparece el señor Jorge Edgardo Ávila conocido por Jorge Edgardo Ávila Cruz en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, por medio del cual se modificó el pacto social en el sentido de ampliar la finalidad social y el nombramiento del Auditor Externo para el año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el veinticinco de octubre de dos mil trece al número DOS del Libro TRES MIL CINETO SETENTA Y TRES el día veinticinco de octubre de dos mil trece; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad que gira bajo la denominación PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROINDECA, S.A. DE C.V., inscrita en el registro de comercio al número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se certifica que en el Libro de actas de sesiones de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad se encuentra el acta número DIECISEIS que contiene la sesión celebrada en la ciudad

de Santa Tecla, departamento de la Libertad a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil diecisiete, en la cual se eligieron los miembros Propietarios y Suplentes de la sociedad quedando de la siguiente manera: Propietarios Director presidente Jorge Edgardo Ávila conocido por Jorge Edgardo Ávila Cruz y Directora secretaria Reina Elizabeth Rivera Gallardo cada uno con su respectivo suplente todos por un período de cinco años, nombramiento de aun sigue vigente; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" por medio del cual la Contratista se obliga a suministrar la cantidad de treinta y un ánodos para protección catódica en el Puerto de Acajutla de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-TRECE/DOS MIL VEINTE; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, haciendo un total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); El Plazo Contractual será de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio y el Plazo máximo para la recepción del suministro de NOVENTA (90) DIAS CALENARIO también a partir de la Orden de Inicio; que la Contratista se obliga a presentar las garantías que sean requeridas por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM



